

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 349/20

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación provisional de imposición de la TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER, así como de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Punto Siete. Aprobación provisional de imposición de la Tasa por expedición de licencia de autotaxi y vehículos de alquiler y de la Ordenanza reguladora de la Tasa

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas, en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019 que dice así:

El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta de Alcaldía con el siguiente tenor:

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2019, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Considerando que se realizó el trámite de Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento.

Considerando que se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Considerando que se ha emitido el informe de intervención de fecha 18 de noviembre de 2019.

Considerando que ha sido entregado por Tesorería el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Esta Alcaldía considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.c) del citado Real Decreto Legislativo, el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada establece la tasa por licencia de auto-taxis y vehículos de alquiler, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 1.

El hecho imponible de esta tasa está constituido por el alta y cambio de titulares de las licencias respectivas a que hace referencia el Reglamento aprobado por R.D. 763/1979, de 16 de marzo, declarado vigente por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre.

Artículo 2.

Las Tasas a que se refiere esta Ordenanza se devengarán por los conceptos relativos a las licencias de Auto-taxis y vehículos de alquiler para el transporte de viajeros que a continuación se indican:

- 1.º Concesión y expedición.
- 2.º Registro.
- 3.º Transmisión.
- 4.º Sustitución del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace:

- 1.º Por la concesión, expedición y registro de la licencia.
- 2.º Por la transmisión de licencias, así como por la aplicación de las mismas a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 4.

Están obligados al pago:

- 1.º Por concesión, expedición y registro, la persona a cuyo favor se extiendan.
- 2.º Por la transmisión de licencias, el cesionario.
- 3.º Por sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Artículo 5.

Los tipos de percepción serán:

- 1.º Concesión, expedición y registro de licencias.
 - Por cada licencia 101,14 euros.
- 2.º Transmisión y subrogación de licencias.
 - Por cada transmisión o subrogación de licencias 101,14 euros.
- 4.º Sustitución de vehículos.
 - Por cada licencia 101,14 euros.

Artículo 6.

El pago de la cuota correspondiente a cada concepto, se realizará, según los casos, de la siguiente forma:

- 1.ª Por la concesión, expedición y registro de licencias: dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la concesión de la licencia, mediante liquidación.
- 2.ª Por la transmisión o subrogación de licencias y aplicación de las mismas a otros vehículos, por sustitución de los anteriores: simultáneamente con la solicitud de autorización para la transmisión o sustitución del vehículo, mediante autoliquidación.

Artículo 7.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, en orden a la tramitación y concesión de las licencias, será de aplicación el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo y la Ordenanza Municipal del Servicio de Autotaxi y vehículos de alquiler vigente.

Artículo 8.

1.º Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 10. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorizase su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sotillodelaadrada.sedelectronica.es>).

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Comisión Informativa, acordó por unanimidad de los miembros presentes, es decir, cinco de los siete que legalmente la componen, dictaminar favorablemente la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola al Pleno para su aprobación”.

El Pleno del Ayuntamiento acordó, por unanimidad de los miembros presentes, es decir, diez de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

Contra presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Sotillo de la Adrada, 11 de febrero de 2020.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.